Radicado No.: 3-2026-036757
Fecha: 06-07-2026

Código Dependencia: 3000
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Claudia Milena Vásquez Chiquiza
Grupo De Gestión Contractual

DE: Viceministerio de Energía

ASUNTO: MEMORANDO SOLICITUD DE PRORROGA CONTRATO CE 2061 DE 2025

En mi calidad de supervisor designado del contrato GGC No. 2061 DE 2025, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, mediante el presente memorando se solicita se adelante el trámite de modificación al contrato referido, en los siguientes términos:

SOLICITUDES	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓN PROPUESTA
• Modificar la Cláusula Segunda. – "Alcance del Objeto", relativa a la Etapa 3 Cierre.	*"(...) CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO: Etapa 3 – Cierre: El CONTRATISTA deberá reintegrar los recursos no ejecutados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación. (...)".*	Modifíquese la CLÁUSULA SEGUNDA. – ALCANCE DEL OBJETO, la cual quedará así: Etapa 3 – Cierre: El CONTRATISTA, reintegrar los recursos no ejecutados, liquidar los contratos derivados y entregar los documentos que se requieran para llevar a cabo la liquidación del contrato interadministrativo.
• Modificar la Cláusula tercera "Plazo"-	"(...) *CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato es hasta el 31 de julio de 2026,*	Modifíquese la CLÁUSULA TERCERA – PLAZO, el cual quedará así:

	previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio. (...)"	CLÁUSULA TERCERA. – PLAZO: El plazo del presente Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio.
• Modificar el literal b. del numeral 4. de la Cláusula Octava – "Remuneración del Contratista"	*"(...) CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA (...)* *4. El veinte por ciento (20%) cuando el CONTRATISTA haya presentado al MINISTERIO copia de los siguientes documentos:* *a. Actas de liquidación de los contratos de obra y de interventoría.* *b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura entre CONTRATISTA, INTERVENTOR Y SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA.*	Modifíquese el literal b. del numeral 4. De la CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL CONTRATISTA: *(...)* 4. El veinte por ciento (20%) cuando el CONTRATISTA haya presentado al MINISTERIO copia de los siguientes documentos: *(...)* b. Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura suscrita entre CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA o PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO.
• Modificar los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 en la CLÁUSULA DÉCIMA	*"(...) CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA* *(...)* *19. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRA-*	Modifíquese los numerales 23 y 26, adicionar dos (2) obligaciones contractuales relacionadas con las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM), modificar los Parágrafos 1 y 2 y adicionar un Parágrafo 3 a la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2- ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE

QUINTA – OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 2: ACTIVIDADES DE EJECUCIÓN DE RECURSOS, SUPERVISIÓN, PLAN DE GESTIÓN Y FORMACIÓN SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA.	*TISTAS DERIVADOS se obliga capacitar en AOM a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura.* *(...)* 22. *Suscribir junto con EL MINISTERIO, el INTERVENTOR DERIVADO, el CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACION y LA COMUNIDAD ENERGETICA, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables) relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que*	GESTIÓN Y FORMACION SOCIAL Y ENTREGA INTEGRAL DE LA INFRAESTRUCTURA, así: (...) 23. El CONTRATISTA por medio de sus CONTRATISTAS DERIVADOS se obliga a capacitar en sitio en las actividades de administración, operación, mantenimiento AOM conforme a la metodología aprobada y al modelo de sostenibilidad definido para el proyecto a las Comunidades Energéticas beneficiarias de la infraestructura o prestador del servicio designado. (...) 26. Suscribir junto con CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA o PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO, el Acta de Recibo y Entrega de Infraestructura de la totalidad de la Infraestructura construida, culminada y puesta en servicio, debidamente inventariada conforme reglamentación de la CREG vigente y/o la que determine EL MINISTERIO. El Acta debe contener como mínimo: las actas de recibo de las Soluciones Energéticas, declaración de cumplimiento RETIE de las unidades o Certificación RETIE (si corresponde), las garantías de

	integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique. *Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. En caso de que se establezca que la Comunidad Energética carece de capacidad técnica o de interés para desarrollar las actividades relativas al AOM, el Ministerio procederá de manera inmediata a suscribir con el contratista, prestador del servicio o un tercero especializado el respectivo instrumento negocial, mediante el cual este asuma tal responsabilidad, una vez termine la etapa de construcción, garantizando así la sostenibilidad del proyecto.* *Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá efectuar la*	los activos entregados (fábrica, correcto funcionamiento, calidad, estabilidad de la obra y demás que sean aplicables), relación de los usuarios beneficiados con número de identificación predial y localización geográfica en coordenadas y el detalle de los componentes que integran el costo del activo incluyendo la recomendación técnica de la vida útil que el activo tiene según el constructor o fabricante según aplique. 27. Llevar a cabo las actividades de acompañamiento asistido para la AOM y gestión comercial que desarrolle la Comunidad Energética y apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM, incluyendo la preparación de los soportes técnicos, sociales y operativos que se definan en la metodología para la Comunidad Energética, el prestador del servicio o un tercero especializado, según corresponda 28. Presentar un informe de diagnóstico en el cual se relacionen la capacidad jurídica, técnica, financiera y organizacional de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del Prestador del servicio, y las recomendaciones para la aceptación total o parcial del AOM definitivo. Parágrafo 1. Durante la etapa 2 de ejecución de recursos, el Administrador de los recursos y

	transferencia a título gratuito de los activos de generación que se construyan en el marco de los proyectos destinados a beneficiar a las comunidades energéticas, en el contexto de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. *Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias que acrediten el cumplimiento de los criterios técnicos, financieros y jurídicos definidos por el Ministerio, conforme con la reglamentación aplicable.* *Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.*	el Ministerio adelantarán todas las gestiones requeridas en la debida determinación de la intencionalidad y/o capacidad de la Comunidad Energética para asumir la ejecución de las actividades de AOM, además del recibo de la infraestructura, que se construye para su beneficio. En caso de que se establezca que la Comunidad Energética carece de capacidad técnica jurídica, financiera y organizacional o de interés para desarrollar las actividades relativas al AOM, la infraestructura energética implementada se entregará al prestador del servicio que presentó la garantía de sostenibilidad del proyecto en la etapa de estructuración, ahora bien, si en la etapa de estructuración no se entregó la garantía de sostenibilidad, la infraestructura podrá transferirse en uso y goce y para desarrollar las actividades de Administración Operación, mantenimiento y gestión comercial al prestador de servicio de la zona incumbente, pero si dicho operador de servicio no tiene interés en realizar las actividades de AOM, la infraestructura podrá entregarse para uso y goce al Operador de red con quien se suscribió el presente contrato, o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos.

		Una vez definido quien realizará las actividades de AOM, conforme a lo descrito anteriormente, el Ministerio procederá a emitir el acto administrativo correspondiente o el documento contractual con la comunidad energética, el prestador del servicio, el operador de red o un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad. Parágrafo 2. - El Ministerio de Minas y Energía, en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto 2236 de 2023, podrá transferir a título gratuito la propiedad de los activos de generación a las Comunidades Energéticas que se constituyan en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas. Dicha transferencia se formalizará mediante el instrumento jurídico que la ley disponga, en la cual se identificará a las comunidades energéticas beneficiarias conforme a la evaluación de diagnóstico realizada por el operador de red. Parágrafo 3.- El Ministerio de Minas y Energía podrá transferir el uso y el goce de la infraestructura implementada a los prestadores de servicio o terceros especializados que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, para lo cual se formalizará mediante la suscripción de Contrato de

		aporte bajo condición (artículo 87.9 de ley 142 de 1994) y atendiendo los requisitos de la ley 142 de 1994. El prestador del servicio con quien se suscriba el contrato para el AOM, deberá entregar al ministerio de minas y energía un informe trimestral o cuando el supervisor lo requiera durante el termino de ejecución de dicho contrato. Las comunidades energéticas que reciban los activos estarán facultadas para adelantar directamente las actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM) o, en su defecto, contratar dichos servicios con un tercero especializado que cuente con la certificación de la prestación del servicio en esa localidad, garantizando la sostenibilidad, eficiencia y continuidad del servicio energético, en concordancia con los principios de la gestión pública y el uso adecuado de los bienes del Estado.
• Modificar el primer párrafo de la Cláusula Décima Sexta- relacionada a las Obligaciones Durante La Etapa 3- Actividades De Cierre.	"(...) CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el MINISTERIO, EL CONTRATISTA, EL INTERVENTOR Y EL CONTRATISTA DERIVADOS DE LA IMPLEMENTACIÓN y LA COMUNIDAD ENERGETICA, dentro de la	Modifíquese la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- OBLIGACIONES DURANTE LA ETAPA 3- ACTIVIDADES DE CIERRE: Esta etapa iniciará con la suscripción del Acta de recibo y entrega de la infraestructura suscrita entre el CONTRATISTA, INTERVENTOR, CONTRATISTA DERIVADO DE IMPLEMENTACIÓN, SUPERVISOR DEL MINISTERIO Y COMUNIDAD ENERGETICA o PRESTADOR DEL SERVICIO o EL TERCERO ESPECIALIZADO, dentro de la

	cual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: (...)"	cual EL CONTRATISTA deberá realizar las siguientes actividades: *(...)"*

A. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Que el Ministerio de Minas y Energía celebró el Contrato Interadministrativo GGC 2061-2025 con la Empresa DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.-DISPAC S.A. E.S.P, cuyo objeto es: "Administrar los recursos, gestionar y realizar el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFV EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA".

2. Que de conformidad con la plataforma SECOP II y la Cláusula Tercera del Contrato GGC No. 2061 EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.-DISPAC S.A. E.S.P. DE 2025 encuentra en estado en ejecución, con fecha de inicio el 21 de enero de 2026 y fecha de terminación el 31 de julio de 2026.

3. Que el acta de inicio se suscribió el 21 de enero de 2026.

4. Que el Operador de Red DISPAC SA ESP mediante oficio 1-2026-029094 del 19 de junio de 2026, presentó solicitud de modificación del contrato con relación a la CLÁUSULA TERCERA – PLAZO, en el sentido de prorrogar la vigencia del mismo hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución, y contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

5. Que el Operador de Red contrató la póliza de cumplimiento del contrato, pago de salarios y prestaciones sociales y calidad del servicio expedida por Seguros del Estado S.A. No. 4711, con vigencias así:

Aseguradora	**No. Póliza**	**Amparos**	**Valor Asegurado**	**Fecha de Inicio**	**Fecha Final**
Seguros del Estado S.A.	4711	Cumplimiento del contrato	$64.541.949.378,40	12/12/2025	31/01/2029

		Pagos de salarios y prestaciones sociales	$16.135.487.344.50	12/12/2025	31/07/2029
		Calidad del servicio	$64.541.949.378,40	12/12/2025	31/07/2027

7. Estado financiero y presupuestal.

De conformidad **CLÁUSULA CUARTA – VALOR:** El valor estimado del contrato será hasta por la suma de TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. ($322.709.746.890,00), incluido todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar, incluido todos los impuestos y contribuciones de ley a que haya lugar.

Concepto	**Valor**	**Valor desembolsado**	**Vigencia**	**Porcentaje de desembolso**
Primer desembolso	$161.354.873.445,00	$161.354.873.445,00	2025	50%
Segundo desembolso	$83.904.534.191,00	Pendiente	2026	26%
Tercer desembolso	$45.179.364.565,00	Pendiente	2026	14%
Cuarto desembolso	$32.270.974.689,00	Pendiente	2026	10%
	$322.709.746.890,00	**$ 161.354.873.445,00**	**-**	**100%**

8. Desembolsos

En cumplimiento a lo dispuesto en LA CLÁUSULA OCTAVA – REMUNERACIÓN DEL OPERADOR DE RED, la Supervisión ha autorizado el pago a favor de DISPAC S.A. E.S.P., del veinte por ciento (20%) del valor total de la Remuneración contemplada.

9. Ejecución Del Contrato

Que de acuerdo con el avance ejecutado a la fecha, la obra presenta una ejecución del 11.5% del avance de obra, con lo cual se establece que el avance ponderado del

contrato corresponde al 30% del cumplimiento total del cronograma del contrato GGC-2061-2025.

B. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN.

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACIFICO S.A. E.S.P.-DISPAC S.A. E.S.P., mediante el oficio 1-2026-029094 del 19 de junio de 2026, allegó solicitud para prorrogar el plazo de ejecución 31 de diciembre de 2026, indicando los siguientes argumentos: (Anexo 1), en los siguientes términos:

"(...)

La EMPRESA DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO – DISPAC S.A. E.S.P., de manera respetuosa solicita la prórroga del plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2061 de 2025, suscrito con el Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto consiste en administrar los recursos, gestionar y realizar el proyecto denominado "IMPLEMENTACIÓN DE SOLUCIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS SSFVI EN EL MARCO DE LA ESTRATEGIA DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN MAICAO, ALBANIA Y MUNICIPIOS ALEDAÑOS DEL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA", teniendo en consideración diversas circunstancias presentadas durante la etapa de ejecución contractual que han incidido en el desarrollo normal de las actividades previstas y generado afectaciones al cronograma inicialmente establecido para la ejecución integral del contrato. Las situaciones que fundamentan la presente solicitud se han presentado específicamente durante la Etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social de la Comunidad Energética y Entrega Integral de la Infraestructura. De igual manera, la ampliación del plazo resulta necesaria para garantizar el cumplimiento integral de las obligaciones generales y específicas a cargo del contratista durante las diferentes etapas de ejecución del contrato, particularmente aquellas relacionadas con la administración de los recursos asignados, la contratación y seguimiento de los contratos derivados de implementación e interventoría, la ejecución de las actividades técnicas y integral de la infraestructura y la obtención de los productos y entregables exigidos contractualmente. La presente solicitud se formula en observancia de lo dispuesto en la Cláusula Novena – Cronograma, la cual establece que cuando se requiera la modificación del plazo global previsto, las partes podrán convenir su modificación mediante otrosí, previa solicitud y justificación del contratista y/o del supervisor del Ministerio de Minas y Energía, debidamente soportada y presentada antes de su vencimiento. Asimismo, la solicitud se sustenta en las disposiciones contractuales relativas a la atención de circunstancias imprevistas que puedan afectar el desarrollo de las actividades programadas, así como en el principio de colaboración y coordinación que rige los contratos interadministrativos, con el propósito de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y la satisfacción de los fines públicos perseguidos con el proyecto. Para tal efecto, y con el propósito de sustentar de manera integral la presente solicitud, se exponen a continuación las características generales del contrato, los antecedentes, actuaciones adelantadas y circunstancias relevantes que fundamentan la necesidad de ampliar el plazo de ejecución inicialmente pactado, con el fin de culminar

satisfactoriamente las actividades correspondientes a la Etapa 2 – Ejecución de Recursos, Supervisión, Plan de Gestión y Formación Social de la Comunidad Energética y Entrega Integral de la Infraestructura, garantizando el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales y la adecuada puesta en funcionamiento de las soluciones energéticas objeto del contrato.

.(...)

C. CONCEPTO DE LA INTERVENTORÍA.

Que el CONSORCIO PROYECTOS DE INGENIERIA ELECTRICA Y SISTEMAS PROINGES S.A.S. en calidad de Interventoría Técnica del contrato GGC 2061-2025 mediante comunicación 10 de junio de 2026. (Anexo 3) indicó lo siguiente*:*

"(...)

En nuestra calidad de Interventoría del proyecto denominado "Implementación de soluciones solares fotovoltaicas SSFVI en el marco de la Estrategia de Comunidades Energéticas en Maicao, Albania y municipios aledaños del departamento de La Guajira", y una vez revisada la solicitud de prórroga presentada por DISPAC S.A. E.S.P. ante el Ministerio de Minas y Energía, así como los documentos, informes, comunicaciones, actas de seguimiento, registros fotográficos y demás soportes relacionados con la ejecución del proyecto, nos permitimos emitir aval favorable a la ampliación del plazo solicitada.

Durante la ejecución se han adelantado actividades técnicas, administrativas, sociales, logísticas y constructivas en los cuatro lotes que integran el proyecto, entre ellas la revisión y aprobación de equipos fotovoltaicos, cronogramas, planes de trabajo, documentación del personal, actividades de replanteo, gestión de anticipos, adquisición y traslado de equipos y materiales, instalación de redes internas, construcción de cimentaciones, montaje de estructuras, instalación de gabinetes y energización de las primeras soluciones.

En desarrollo de estas actividades se han presentado circunstancias técnicas, operativas y logísticas que han incidido en el cronograma inicialmente previsto, principalmente por los tiempos asociados a la fabricación, importación, nacionalización, transporte, almacenamiento y distribución de los equipos y materiales requeridos para la instalación integral de las soluciones solares fotovoltaicas. Asimismo, se han evidenciado situaciones relacionadas con las condiciones de acceso a las comunidades, la movilidad de personal y materiales, la coordinación social y territorial y las condiciones climáticas propias de las zonas de intervención.

La ejecución de cada solución requiere contar de manera completa con paneles solares, baterías, inversores, controladores, gabinetes, estructuras, protecciones, cableado, sistemas de puesta a tierra y demás componentes, razón por la cual la disponibilidad frentes de trabajo.

No obstante, se han evidenciado avances en los procesos de suministro, disponibilidad de equipos, almacenamiento en bodegas, traslado de materiales a las comunidades,

conformación de cuadrillas e inicio de las instalaciones y energizaciones. De acuerdo con la programación de suministro presentada, se prevé la disponibilidad de los equipos necesarios para dar continuidad e incrementar la ejecución durante los próximos meses.

En consideración a la magnitud del proyecto, la cantidad de usuarios beneficiarios, la dispersión geográfica de las comunidades y las actividades pendientes de instalación, energización, capacitación, entrega y cierre documental, esta Interventoría considera que la ampliación solicitada por un término de cinco (5) meses, hasta el 31 de diciembre de 2026, resulta técnica y operativamente suficiente para culminar el alcance previsto en el Contrato Interadministrativo No. 2061 de 2025.

La ampliación del plazo permitirá consolidar el suministro de los equipos, incrementar los frentes de trabajo y continuar de manera progresiva con la instalación y energización de las soluciones solares fotovoltaicas, garantizando la ejecución integral del proyecto y la entrega de la infraestructura a las comunidades beneficiarias.

En consecuencia, esta Interventoría emite aval a la solicitud de prórroga presentada por DISPAC S.A. E.S.P. ante el Ministerio de Minas y Energía, mediante la cual se solicita ampliar el plazo de ejecución del Contrato Interadministrativo No. 2061 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026.

De igual manera, se considera técnicamente procedente realizar entregas parciales y progresivas de las soluciones solares fotovoltaicas que se encuentren totalmente instaladas, energizadas, probadas y documentadas, con el propósito de facilitar su recepción y puesta en operación en beneficio de las comunidades atendidas.
(...)"

D. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y MODIFICACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE AOM

Que, en virtud las funciones de supervisión, el apoyo técnico presentó el informe correspondiente a la revisión y análisis de la solicitud presentada por el Operador de Red DISPAC SA ESP, y la modificación de actividades de administración, operación y mantenimiento (AOM), para el contrato en mención, en donde se analizó y concluyó lo siguiente:

"(...)

4. CONCEPTO DEL APOYO TECNICO DE LA SUPERVISIÓN

Una vez analizada la solicitud presentada por DISPAC S.A. E.S.P., así como los soportes allegados, y teniendo en cuenta que durante el desarrollo del proyecto se han presentado circunstancias que han incidido en la programación inicialmente prevista y que afectan el cumplimiento del cronograma general del contrato pactado inicialmente, el apo-

yo a la supervisión identifica las siguientes circunstancias relevantes para la aprobación de la solicitud de prórroga:

- Que, Previo al inicio de la ejecución contractual fue necesario surtir actuaciones administrativas y financieras indispensables para garantizar la adecuada estructuración del proyecto. En particular, se requirió obtener un pronunciamiento por parte de una entidad externa a la relación contractual respecto del tratamiento aplicable al Impuesto de Timbre Nacional, en el marco de lo dispuesto en el Estatuto Tributario y el Decreto 175 de 2025. Dicha definición resultaba necesaria, toda vez que incidía directamente en las condiciones económicas, financieras y administrativas del proyecto, constituyéndose en un requisito previo para la correcta implementación de los mecanismos financieros y contractuales requeridos para su ejecución.

En consecuencia, fue indispensable adelantar las gestiones correspondientes y contar con la definición respectiva antes de proceder con el inicio efectivo de las actividades.

Estas circunstancias incidieron en la programación inicial del contrato y determinaron un desplazamiento en la fecha de inicio de las actividades del proyecto, derivado del agotamiento de actuaciones previas al inicio de la ejecución, para asegurar la viabilidad jurídica, financiera y administrativa del proyecto, así como la correcta administración de los recursos comprometidos.

Así las cosas y una vez superado lo anterior se procedió a suscribir el 21 de enero de 2026 el Acta de Inicio del Contrato Interadministrativo No. 2061 de 2025, por lo cual, DISPAC S.A. E.S.P. adelantó las actuaciones necesarias para la selección y contratación del contrato de obra e interventoría requeridos para el desarrollo del proyecto. Como resultado de dichos procesos contractuales, los contratos derivados fueron suscritos durante el mes de marzo de 2026 y sus respectivas actas de inicio se formalizaron entre el 10 y el 22 de abril de 2026. Esta situación generó una reducción del tiempo efectivo disponible para la ejecución de las actividades constructivas, sociales y administrativas previstas, frente al plazo inicialmente contemplado para el desarrollo del proyecto.

- Que, la ejecución del proyecto se desarrolla en comunidades rurales dispersas ubicadas en los municipios de Maicao, Albania y sectores aledaños del departamento de La Guajira, condición que implica retos operativos y logísticos superiores a los de una intervención concentrada en un área urbana o en un territorio continuo. La amplia dispersión geográfica de los beneficiarios demanda desplazamientos permanentes de personal técnico, social y operativo entre comunidades, así como procesos individuales de validación, georreferenciación, replanteo, socialización, instalación y puesta en servicio de las soluciones energéticas.

Adicionalmente, el acceso a las comunidades se realiza a través de corredores viales secundarios y terciarios que presentan limitaciones de desplazamiento, incrementando los tiempos requeridos para la movilización de personal, equipos y materiales. Esta situación afecta el desarrollo de las actividades de replanteo, los rendimientos diarios de las cuadrillas de trabajo, la programación de actividades simultáneas y la capacidad

operativa para intervenir múltiples frentes de obra de manera concurrente, circunstancias que han impactado el cronograma inicialmente previsto para la ejecución del proyecto.

- Que, debido a que la implementación de las soluciones solares fotovoltaicas requiere la adquisición, fabricación, importación, nacionalización, transporte, almacenamiento y distribución de equipos especializados, entre ellos módulos fotovoltaicos, baterías, inversores, controladores, estructuras de soporte y demás componentes necesarios para la instalación de los sistemas. La ejecución de esta cadena logística involucra diversos actores y procesos cuya adecuada articulación resulta indispensable para garantizar la disponibilidad oportuna de los materiales y equipos requeridos en cada uno de los lotes que conforman el proyecto; así pues, resulta pertinente considerar que los contratos derivados de obra fueron adjudicados durante el mes de marzo de 2026 y sus respectivas actas de inicio se suscribieron entre el 10 y el 22 de abril de 2026. En consecuencia, únicamente a partir de dicho momento los contratistas contaron con las condiciones contractuales necesarias para adelantar las órdenes de fabricación, adquisición, importación y suministro de los equipos principales requeridos para la ejecución del proyecto.

En este sentido, los módulos fotovoltaicos, baterías, inversores, controladores y demás componentes especializados requieren surtir procesos de fabricación, importación, transporte internacional, ingreso al territorio nacional, nacionalización, inspecciones, transporte terrestre, almacenamiento y distribución final hacia las comunidades beneficiarias y por la naturaleza misma de estos procedimientos y de la logística asociada, el tiempo requerido para disponer efectivamente de los equipos en los diferentes frentes de trabajo supera el periodo inicialmente previsto para la ejecución de las actividades constructivas, especialmente considerando que el inicio efectivo de los contratos derivados se produjo durante el mes de abril de 2026.

De igual manera, y como se mencionó anteriormente, las comunidades beneficiarias se encuentran ubicadas en zonas rurales dispersas y de difícil acceso, por lo que la entrega efectiva de los materiales en cada frente de trabajo demanda una operación logística compleja que involucra la movilización escalonada de los equipos desde los puertos de ingreso al país hasta los centros de acopio y posteriormente hacia cada una de las comunidades objeto de intervención. Esta situación incide directamente en la programación de las actividades de ejecución de obra, toda vez que las mismas dependen de la disponibilidad física de los equipos y materiales en sitio.

En consecuencia, las actividades previstas en el cronograma han requerido ajustes progresivos en su programación, generando afectaciones sobre los plazos inicialmente contemplados para la ejecución del proyecto.

- Que, durante la ejecución del proyecto se han presentado situaciones externas asociadas al orden público y a restricciones de movilidad en la zona de ejecución del proyecto, incluyendo bloqueos viales, protestas comunitarias y medidas preventivas de restricción al tránsito vehicular. Estas circunstancias, ajenas al control del contratista, la interven-

toría y del operador DISPAC S.A. E.S.P., han generado limitaciones temporales para la movilización de personal, materiales y equipos hacia las comunidades beneficiarias.

Lo anterior ha ocasionado afectaciones en el desarrollo normal de las actividades programadas, impactando de manera parcial la continuidad de las labores de replanteo, validación de usuarios, transporte de suministros y ejecución de las obras. En consecuencia, los tiempos requeridos para el desarrollo de las actividades previstas han debido ajustarse frente a las condiciones reales de ejecución, generando impactos sobre la programación general del proyecto que no podían ser previstos ni mitigados en su totalidad por los actores responsables de su ejecución.

En este sentido, las situaciones de orden público y las restricciones de movilidad constituyen factores externos que han incidido directamente en el avance de las actividades contractuales, afectando los diferentes frentes de trabajo, la logística requerida y el cronograma general del contrato.

- Que, se evidencia que los cuatro lotes del proyecto han registrado avances en actividades de carácter técnico, administrativo, social y logístico, particularmente en la validación y replanteo de usuarios, la aprobación de documentación técnica, la gestión de anticipos, la conformación de equipos de trabajo, la implementación de mecanismos de seguimiento y control, así como en el inicio de actividades constructivas en algunos frentes de intervención. En todos los lotes se han surtido los procesos de revisión técnica, aprobación de equipos, validación de documentación contractual y gestión de recursos necesarios para el desarrollo del proyecto, alcanzando un avance general del 30%.

En consecuencia, esta supervisión considera que los avances alcanzados demuestran la ejecución efectiva del proyecto y el desarrollo de actividades orientadas al cumplimiento del objeto contractual; sin embargo, el tiempo restante hasta la fecha de terminación vigente resulta insuficiente para culminar integralmente las actividades pendientes de suministro, instalación, energización, capacitación comunitaria, pruebas, recibo y cierre de los diferentes lotes.

Por las razones anteriores, la supervisión considera que la ampliación del plazo solicitada resulta razonable, necesaria y proporcional frente a las circunstancias evidenciadas durante la ejecución contractual. Igualmente, observa que la modificación propuesta no implica variación del objeto contractual ni incremento de los recursos inicialmente asignados, sino que busca garantizar la culminación integral de las actividades contratadas, la adecuada ejecución de los recursos y el cumplimiento de los objetivos previstos en el marco de la Estrategia Nacional de Comunidades Energéticas.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las situaciones descritas se encuentran debidamente soportadas y han sido objeto de seguimiento por parte de la interventoría y la supervisión y han tenido incidencia directa sobre el cronograma de ejecución del proyecto, esta supervisión considera técnicamente procedente la ampliación del plazo contractual y, en consecuencia, emite concepto favorable para la aprobación de la prórroga

del Contrato Interadministrativo GGC 2061 de 2025 hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2026, por considerarla necesaria para garantizar la culminación de las actividades pendientes, el cumplimiento del objeto contractual y la materialización de los beneficios previstos para las comunidades energéticas de los municipios de Maicao y Albania, departamento de La Guajira.

6. ACTIVIDADES DE (AOM)

Con el propósito de fortalecer y desarrollar actividades directamente relacionadas con la sostenibilidad, funcionalidad, confiabilidad y permanencia de la infraestructura energética instalada en el marco del proyecto, contribuyendo al cumplimiento de los objetivos de política pública orientados a la Transición Energética Justa, al fortalecimiento de las Comunidades Energéticas y a la garantía de una prestación continua, segura, eficiente y sostenible del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas, el Ministerio de Minas y Energía considera necesario realizar ajustes a las disposiciones contractuales vigentes relacionadas con la Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura implementada. Dichos ajustes tienen como finalidad asegurar una adecuada transición entre la etapa de implementación y la fase de operación permanente de los sistemas energéticos, así como definir de manera expresa los actores que podrán asumir las responsabilidades asociadas al AOM de la infraestructura, de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, organizacionales y financieras requeridas para garantizar su adecuada gestión.

Esta necesidad surge de la importancia que reviste la Administración, Operación y Mantenimiento como componente esencial para preservar las condiciones de funcionamiento de los activos energéticos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, optimizar el desempeño de los sistemas instalados y garantizar la sostenibilidad de las inversiones realizadas con recursos públicos. En tal sentido, resulta indispensable establecer mecanismos que permitan la transferencia de capacidades, conocimientos y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión futura de la infraestructura, ya sea la Comunidad Energética beneficiaria, el prestador del servicio de energía o un tercero especializado que reúna las condiciones requeridas para tal fin.

Las consideraciones que soportan este ajuste contractual fueron expuestas, analizadas y discutidas en las diferentes reuniones de seguimiento realizadas con el contratista interadministrativo, en las cuales se identificó la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento como condición necesaria para asegurar la continuidad y permanencia de los beneficios derivados de la infraestructura energética implementada. En consecuencia, se presentan a continuación las razones que sustentan los ajustes propuestos:

La Administración, Operación y Mantenimiento constituye una de las fases esenciales en el desarrollo de los proyectos energéticos, en tanto garantiza la prestación continua, segura, eficiente y sostenible de los servicios asociados a la infraestructura energética instalada. Este conjunto de actividades administrativas, operativas y técnicas se ejecuta

de manera permanente y debe desarrollarse en observancia de los principios de seguridad, eficiencia, continuidad del servicio, prevención del riesgo y sostenibilidad ambiental que orientan la regulación del sector energético. En tal sentido, los responsables de su ejecución tienen el deber de adoptar las medidas necesarias para preservar las condiciones óptimas de funcionamiento de los activos, asegurar el cumplimiento de las normas técnicas y regulatorias aplicables, salvaguardar los bienes públicos, y prevenir impactos adversos sobre el medio ambiente. Asimismo, estas actividades contribuyen al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales derivadas de la ejecución del proyecto, garantizando la adecuada gestión de los recursos invertidos, la confiabilidad de la infraestructura y la sostenibilidad económica y financiera de la inversión durante su vida útil.

Cada proyecto cuenta con un esquema de sostenibilidad a partir de una planificación integral que permite dimensionar los costos de operación, mantenimiento y administración, así como otros factores implícitos asociados al funcionamiento del proyecto. Este enfoque busca garantizar que los recursos y mecanismos necesarios estén disponibles para asegurar el óptimo desempeño del proyecto durante toda su vida útil proyectada, promoviendo su sostenibilidad técnica, económica y social a largo plazo. La adecuada administración, operación y mantenimiento de los sistemas fotovoltaicos en el marco de las Comunidades Energéticas requiere de una clara definición de roles y responsabilidades de los diferentes actores que intervienen en su ciclo de vida.

Dentro de estos esquemas, se reconoce la participación tanto de actores comunitarios como de empresas prestadoras de servicio que pueden asegurar desde sus competencias el funcionamiento eficiente del sistema. La identificación precisa de estos actores facilita la coordinación interinstitucional, el fortalecimiento de capacidades locales y el empoderamiento de las comunidades como eje central de la Transición Energética Justa - TEJ.

En tal sentido, la Comunidad Energética tendrá un papel activo de responsable o corresponsable (según corresponda), en la administración, operación y mantenimiento del sistema energético, promoviendo una participación amplia, incluyente y representativa, toma de decisiones y seguimiento del funcionamiento infraestructura. Asimismo, participará en procesos permanentes de formación, transferencia de conocimiento y auditoría social que fortalezcan las capacidades locales para la gestión sostenible del sistema. De manera progresiva y conforme a las competencias adquiridas, la Comunidad Energética podrá asumir actividades de administración, operación y mantenimiento, observando los protocolos de seguridad establecidos y manteniendo registros actualizados de las actividades realizadas. Igualmente, promoverá el uso eficiente y responsable de la energía mediante la adopción de prácticas de gestión de la demanda, priorización de cargas críticas y monitoreo del desempeño del sistema. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. Como parte de sus funciones de control social, podrá facilitar la actualización de la información técnica y social relevante, apoyará la resolución participativa de conflictos relacionados con la prestación del servicio y

contribuirá a la sostenibilidad del proyecto mediante la gestión transparente de recursos y alianzas estratégicas, de conformidad con las capacidades organizativas desarrolladas y las reglas de rendición de cuentas definidas por la propia comunidad.

Por su parte, el prestador del servicio de energía es una empresa habilitada por la regulación vigente para operar, mantener y expandir las redes de distribución eléctrica dentro de un área determinada. Su rol dentro de la cadena de valor del servicio energético se adapta según el contexto territorial. En las ZNI, asumen funciones más integrales, que abarcan no solo la distribución, sino también la generación aislada (mediante sistemas solares, híbridos o diésel) y la comercialización del servicio (incluyendo facturación, atención al usuario y gestión de subsidios). Esta ampliación de responsabilidades responde a la necesidad de adaptar el modelo energético a territorios sin infraestructura interconectada, por lo cual asume un papel fundamental, ya que debe desarrollar de forma integrada toda la cadena operativa, garantizando la energía a través de las soluciones energéticas implementadas, y deberá realizar la gestión técnica, operativa y administrativa del sistema energético, garantizando su funcionamiento seguro, eficiente, continuo y conforme a los estándares de calidad aplicables. Para ello, deberá ejecutar, entre otros las actividades de mantenimiento preventivo y correctivo, realizar inspecciones periódicas, gestionar los recursos necesarios para la operación del sistema, atender oportunamente las contingencias que se presenten y elaborar los reportes técnicos, operativos y administrativos correspondientes. Asimismo, deberá cumplir con la normativa vigente y los estándares técnicos aplicables al sector. De igual manera, deberá apoyar el fortalecimiento de capacidades de la Comunidad Energética, en el acompañamiento de formación en operación y mantenimiento, protocolos de seguridad, gestión ambiental integral y herramientas básicas de gestión administrativa y financiera para la sostenibilidad del sistema. En desarrollo de este propósito, deberá acompañar a la comunidad en la construcción de capacidades organizativas, técnicas y de gobernanza que permitan avanzar progresivamente hacia la autonomía en la gestión integral del sistema energético.

Durante la ejecución del proyecto se ha identificado la necesidad de fortalecer el componente de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética instalada, en atención a su carácter esencial para garantizar la continuidad, seguridad, eficiencia y sostenibilidad de la prestación del servicio de energía eléctrica. Si bien el objeto contractual contempla la implementación de las soluciones energéticas, la consolidación de un esquema sostenible de operación requiere la adopción de medidas complementarias que permitan asegurar la adecuada transferencia de capacidades y responsabilidades hacia los actores que asumirán la gestión del sistema una vez finalizada la etapa de implementación.

Lo anterior obedece a que la sostenibilidad de los proyectos energéticos, particularmente aquellos desarrollados bajo el modelo de Comunidades Energéticas, no depende exclusivamente de la instalación de la infraestructura, sino de la existencia de capacidades técnicas, organizacionales, administrativas y financieras que permitan garantizar su funcionamiento durante toda su vida útil. En este contexto, resulta indispensable esta-

blecer mecanismos que faciliten la transición progresiva entre la fase de ejecución del proyecto y la fase de operación permanente, minimizando riesgos asociados a fallas operativas, pérdida de conocimiento técnico, debilidades organizacionales o insuficiencia de capacidades por parte de los actores que asumirán el esquema definitivo de AOM.

En consecuencia, se hace necesario ajustar las obligaciones previstas en la Cláusula Décima Quinta del contrato, incorporando obligaciones orientadas a que el contratista capacite en sitio las actividades de administración, operación y mantenimiento de conformidad con la metodología aprobada y el modelo de sostenibilidad definido para el proyecto.

De igual manera, se requiere que el contratista realice un acompañamiento asistido en materia de administración, operación, mantenimiento del sistema energético, así como apoyar la consolidación del esquema definitivo de AOM mediante la preparación de los soportes técnicos, sociales, operativos y organizacionales establecidos en la metodología aplicable. Esta medida busca garantizar que la entidad o actor que asuma la operación futura cuente con las condiciones mínimas necesarias para ejercer sus funciones de manera adecuada y sostenible.

Asimismo, resulta necesario incorporar la obligación de elaborar y presentar un diagnóstico integral que evalúe la capacidad jurídica, técnica, financiera, organizacional y de sostenibilidad de la Comunidad Energética o del prestador del servicio que eventualmente asumirá la gestión del sistema y emitir recomendaciones respecto de la aceptación total o parcial del esquema definitivo de AOM.

Finalmente, se considera necesario ajustar las disposiciones relacionadas con la suscripción del acta de entrega y recibo de la infraestructura energética construida, con el propósito de vincular formalmente al actor que asumirá la administración, operación y mantenimiento (AOM) del sistema una vez culminada la etapa de implementación del proyecto. La participación de la Comunidad Energética, del prestador del servicio de energía o del tercero especializado que haya sido definido como responsable del esquema definitivo de AOM permitirá dejar constancia expresa de la recepción de la infraestructura, del conocimiento de las condiciones técnicas, operativas y administrativas del sistema, así como de la aceptación de las responsabilidades que le correspondan en la fase de operación. Esta medida fortalece la trazabilidad del proceso de transferencia, proporciona seguridad jurídica a las partes involucradas y contribuye a garantizar la continuidad, sostenibilidad y adecuada gestión de los activos energéticos durante su vida útil, minimizando riesgos asociados a la indefinición de responsabilidades posteriores a la entrega de la infraestructura.

(...)"

E. CONCLUSIÓN DE LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis integral de la solicitud presentada por el Operador de Red y verificados los argumentos expuestos, así como la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la Supervisión del Ministerio de Minas y Energía, la Supervisión del Contrato GGC 2061-2025, concluye que las circunstancias que motivan la modificación contractual se encuentran debidamente acreditadas desde el punto de vista técnico y jurídico.

Del estudio de los antecedentes, soportes documentales, informe de interventoría y estado actual de ejecución contractual, se evidencia que la ampliación solicitada obedece a circunstancias externas, objetivas y ajenas al control del Operador de Red, debidamente soportadas en el expediente contractual, las cuales han impactado la ejecución del contrato, y que las modificaciones relacionadas con las actividades de administración, operación y mantenimiento son necesarias para garantizar la custodia de la infraestructura energética instalada en el marco del proyecto, así como la garantía de una prestación continua, segura, eficiente y sostenible del servicio de energía eléctrica en beneficio de las comunidades atendidas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODIFICACIÓN

En este punto es importante precisar que el artículo 365 de la Carta Política incorpora la base constitucional frente al reconocimiento y prestación de los servicios públicos, “en tanto inherentes a las finalidades sociales del Estado y cuya realización eficiente debe ser asegurada “a todos los habitantes del territorio nacional”. En desarrollo de este mandato, la Corte ha señalado una línea jurisprudencial frente a la constitucionalización de la garantía efectiva de estos servicios, se deriva de su innegable vínculo con la materialización de derechos fundamentales tales como la vida y la salud.

Por esta razón se destaca que, al llevar energía a la población, así como la normalización del servicio, son acciones que mejoran la calidad de vida de los usuarios, acciones que otorgan cumplimiento a las políticas públicas de Ministerio de Minas y Energía y el Estado y así mismo por parte de la población se origina un arraigo de sus habitantes, generando así estabilidad a las familias beneficiarias.

Según la Sentencia C-565 de 2017 se ha establecido:

> “*La Corte ha entendido que la valoración constitucional de los servicios públicos se basa esencialmente en las obligaciones del*

> *Estado que se desprenden de la garantía de los Derechos Económicos Sociales y Culturales. En armonía con ello, se ha resaltado la connotación eminentemente social de la prestación de tales servicios, cuya correcta ejecución se torna de la mayor relevancia constitucional dado que, "(...) por una parte, de la realización de los derechos fundamentales de las personas depende en gran medida de la adecuada prestación de los servicios públicos –p.ej. de agua, salud, saneamiento básico, energía, transporte, etc.– y, por otra, el Constituyente ha optado por una forma estatal, el Estado social de derecho, destinada a corregir la deuda social existente en el país con los sectores sociales más desfavorecidos mediante un sistema político que busca la progresiva inclusión de todos en los beneficios del progreso".*

Así mismo en la Sentencia T-189 de 2016, la Corte ha recalcado que las dificultades en el acceso al fluido eléctrico tienen consecuencias "*en la agudización de la pobreza extrema y pone a la ciudadanía en condiciones de especial vulnerabilidad*". Por lo tanto, la prestación de servicios públicos es una carga en la cual el Estado debe coadyuvar como garante de los derechos fundamentales de sus ciudadanos y ciudadanas. El acceso, la eficiencia, la eficacia, la calidad y la cobertura en la prestación de servicios públicos hacen parte de los mandatos perentorios que se imponen al Estado por normas constitucionales e internacionales asociadas a la garantía de la vivienda digna.

Respecto de la modificación del Contrato Estatal, resulta aplicable el régimen general del Estatuto de Contratación. Es así como el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, consagra el mandato de dirección general del contrato por parte de la entidad Estatal, encaminada a cumplir su finalidad, y adicionalmente, el artículo 40 de esta misma ley, establece *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*."

El supervisor del contrato tiene el deber de ejercer el control y vigilancia de la ejecución y de realizar las actuaciones preventivas correspondientes. Las partes podrán realizar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que requieran el cumplimiento de los fines estatales. En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento

de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica.

Sumado a lo anterior es importante mencionar el Concepto C-011 de 2025 de Colombia compra eficiente, el cual reza lo siguiente:

> *[...] los plazos tienen naturaleza suspensiva tratándose de los contratos de obra. Esto sucede tanto cuando se pactan entregas parciales como cuando la entidad recibe el objeto al finalizar el plazo pactado, porque la exigibilidad de las obligaciones está suspendida mientras cada uno de estos términos esté pendiente: la Administración solo podrá exigir el cumplimiento cuando venza en el plazo entrega, pues solo a partir de ese momento las obligaciones son puras y simples. De hecho, a diferencia de los casos mencionados en el párrafo precedente, el plazo no extingue el contrato, ya que requiere la ejecución de la obra. (...)*

Del análisis anterior y así como de la información y soportes allegados por la Interventoría, se evidencian las siguientes consideraciones:

La solicitud de modificación presentada por DISTRIBUIDORA DEL PACÍFICO S.A. E.S.P. (DISPAC S.A. E.S.P.) se fundamenta en la necesidad de ampliar el plazo del contrato, dado que la no ampliación implicaría su vencimiento, lo que afectaría la culminación eficaz del objeto contractual. Según la normativa vigente, es posible que las partes acuerden la modificación del contrato, siempre que exista una solicitud y justificación del Operador de Red, respaldada por el Interventor.

La Cláusula Novena del contrato establece que el cronograma de ejecución es de obligatorio cumplimiento, y el contratista debe presentar un cronograma actualizado al inicio del contrato. Cualquier ajuste necesario debe ser documentado a través de actas de cronograma y seguimiento. Si se requiere una modificación del plazo global, esto puede hacerse mediante un acuerdo entre las partes, siempre que se solicite con al menos quince días de anticipación.

Por otro lado, la Cláusula Trigésima Quinta permite la modificación del contrato previo acuerdo de las partes y conforme a las formalidades legales, exigiendo justificación escrita.

Ahora bien, en lo atinente a las modificaciones de la etapa AOM propuestas por el Ministerio de Minas y Energía, se justifica en la necesidad de fortalecer las actividades de Administración, Operación y Mantenimiento (AOM) de la infraestructura energética, esenciales para garantizar la continuidad y sostenibilidad del servicio de energía eléc-

trica. Estas actividades deben desarrollarse en línea con los principios de seguridad, eficiencia y sostenibilidad ambiental, contribuyendo al cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales, garantizando la adecuada gestión de los recursos invertidos y la sostenibilidad económica del proyecto. Es vital definir claramente los roles y responsabilidades de los actores involucrados, incluyendo tanto a las comunidades energéticas como a las empresas prestadoras de servicios.

Se propone ajustar las obligaciones contractuales para incluir la capacitación en sitio sobre AOM y realizar un acompañamiento asistido por parte del contratista. También es necesario elaborar un diagnóstico integral que evalúe las capacidades de la comunidad energética o del prestador del servicio, emitiendo recomendaciones sobre la aceptación del esquema definitivo de AOM. En conclusión, la modificación del contrato es fundamental para garantizar la adecuada administración, operación y mantenimiento de la infraestructura energética. Estos ajustes no solo asegurarán la continuidad y sostenibilidad del servicio, sino que también proporcionarán seguridad jurídica a las partes involucradas, contribuyendo a la gestión efectiva de los activos energéticos durante su vida útil.

CONCLUSIÓN

En este sentido, se considera que es procedente la modificación al contrato GGC 2061-2025 basado en la autonomía de la voluntad de las partes, ello, aunado a que el objeto final de este contrato conllevará al cumplimiento de uno de los fines estatales, como lo es el acceso y normalización del servicio de energía eléctrica a la población del territorio colombiano.

Por lo que dicha solicitud de modificación se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

Para finalizar, es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la modificación contractual pretendida.
2. Que las Pólizas contractualmente exigidas han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.
3. Que los documentos anexos a la solicitud de Otrosí No.1 fueron debidamente verificados.
4. Que la modificación no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.

5. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la modificación que se suscriba.

La modificación del Contrato No. GGC 2061-2025 es necesaria para garantizar la continuidad y efectividad del servicio de energía eléctrica en las comunidades beneficiarias y ampliación de plazo está debidamente justificada y se encuentra en línea con las normativas y principios que rigen la contratación estatal, lo que permite asegurar la culminación exitosa del proyecto y el cumplimiento de los objetivos planteados.

En consecuencia, y con fundamento en las consideraciones técnicas y jurídicas previamente expuestas, se recomienda al Grupo de Gestión Contractual (GGC), adelantar los trámites correspondientes para prorrogar el plazo de ejecución del contrato No. GGC 2061 de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2026 y realizar las demás modificaciones relacionadas al AOM, expuestas en el presente documento.

Anexos: https://minenergiacol.sharepoint.com/:f:/s/DireccindeEnergaElctrica-DEE_Supervision/IgB3yPKhUDdmQ7LYSkwQrTr8AVESesSRU_dTmNWRFq2slV8?e=Mbmt7D

Cordialmente,



Víctor José Paternina Novoa
Viceministro
Viceministerio de Energía

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: ANEXOS

Elaboró: Yuri José Gil Gil
Reviso: Cristian Camilo Sterling Lasso, Héctor Arturo Barrera Castellanos, Lina Julieth Bernal Niampira, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón, Claudia Jeaneth Ramírez Gutiérrez
Aprobó: Víctor José Paternina Novoa